

### EXCLUSIONES DE COBERTURA DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD

## RESOLUCIÓN 5521 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2013.

#### **EXCLUSIONES GENERALES**

- 1. Tecnologías en salud consideradas como cosméticas, estéticas, suntuarias o de embellecimiento, así como la atención de sus complicaciones, salvo la atención inicial de urgencias.
- 2. Tecnologías en salud de carácter experimental o sobre las cuales no exista evidencia científica, de seguridad o efectividad, o que no hayan sido reconocidas por las autoridades nacionales competentes.
- 3. Tecnologías en salud que se utilicen con fines educativos, instructivos o de capacitación durante el proceso de rehabilitación social o laboral.
- 4. Tecnologías en salud que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado, de acuerdo con la normatividad vigente.
- 5. Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad.
- 6. Bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud.



## PROSPERIDAD PARA TODOS

### **EXCLUSIONES ESPECÍFICAS**

Para el contexto del Plan Obligatorio de Salud debe entenderse como exclusiones de cobertura aquellas prestaciones que no serán financiadas con la Unidad de Pago por Capitación – UPC- y son las siguientes:

- 1. Cirugía estética con fines de embellecimiento y procedimientos de cirugía plástica cosmética, o suntuaria.
- 2. Cirugías para corrección de vicios de refracción por razones estéticas.
- 3. Tratamientos nutricionales con fines estéticos.
- 4. Tratamientos para la infertilidad.
- 5. Tratamientos o curas de reposo o del sueño.
- 6. Medias elásticas de soporte, corsés o fajas, sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos, vendajes acrílicos, lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales.
- 7. Dispositivos, implantes, o prótesis, necesarios para tecnologías en salud no cubiertas en el POS según el presente acto administrativo.
- 8. Medicamentos y dispositivos médicos cuyas indicaciones y usos respectivamente no se encuentren autorizados por la autoridad competente.
- 9. Tecnologías o tratamientos experimentales para cualquier tipo de enfermedad.
- 10. Tecnologías en salud (medicamentos y dispositivos) sobre las cuales el INVIMA como autoridad competente haya recomendado su retiro del mercado o no haya sido reconocida por las autoridades competentes. Tecnologías en salud sobre la cual no exista evidencia científica, de seguridad o costo efectividad o que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado, de acuerdo con la normatividad vigente.
- 11. Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad
- 12. Trasplante de órganos e injertos biológicos diferentes a los descritos en el presente acto administrativo.
- 13. Tratamiento con psicoanálisis.
- 14. Tratamientos de periodoncia, ortodoncia, implantología, dispositivos protésicos en cavidad oral y blanqueamiento dental en la atención odontológica, diferentes a los descritos en el presente acto administrativo.
- 15. Tratamiento con fines estéticos de afecciones vasculares o cutáneas.



# PROSPERIDAD PARA TODOS

- 16. Tecnologías en salud para la atención de pacientes con enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación, salvo lo dispuesto para la atención paliativa en el presente acto administrativo.
- 17. Tecnologías de carácter educativo, instructivo o de capacitación, que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación social o laboral y no corresponden al ámbito de la salud aunque sean realizadas por personal del área de la salud.
- 18. Pañales para niños y adultos.
- 19. Toallas higiénicas.
- 20. Artículos cosméticos.
- 21. Suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos, salvo excepciones expresas en la norma.
- 22. Líquidos para lentes de contacto.
- 23. Tratamientos capilares.
- 24. Champús de cualquier tipo.
- 25. Jabones.
- 26. Cremas hidratantes o humectantes.
- 27. Cremas antisolares o para las manchas en la piel.
- 28. Medicamentos para la memoria.
- 29. Edulcorantes o sustitutos de la sal.
- 30. Cubrimiento de cualquier tipo de dieta en ámbitos no hospitalarios, salvo lo señalado expresamente en el presente acto administrativo.
- 31. Enjuagues bucales y cremas dentales.
- 32. Cepillo y seda dental.
- 33. La internación en instituciones educativas, entidades de asistencia o protección social tipo hogar geriátrico, hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida, entre otros.
- 34. Los procedimientos conexos y las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos expresamente excluidos.
- 35. La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes en estado terminal de cualquier etiología, según criterio del profesional de la salud tratante.
- 36. La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes con diagnóstico de muerte cerebral, salvo proceso en curso de donación de sus órganos, que estará a cargo de la Entidad Promotora de Salud del receptor.
- 37. La atención financiada con recursos diferentes a los del POS y bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud.



# PROSPERIDAD PARA TODOS

- 38. Traslados y cambios de lugar de residencia por condiciones de salud, así sean prescritas por el médico tratante.
- 39. Prestaciones de salud en instituciones no habilitadas para tal fin dentro del sistema de salud.
- 40. Atenciones de balneoterapia.
- 41. Atención que corresponda a un interés particular sin indicación médica previa (chequeos ejecutivos).
- 42. Tratamientos realizados fuera del territorio colombiano.
- 43. Necropsias y peritajes forenses y aquellas que no tengan una finalidad clínica.
- 44. Servicios funerarios, incluyendo el traslado de cadáver.